



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso: | (Vs) REGULACION DE VISITAS |
| Demandante: | JOSE LUIS GUZMAN CASILIMAS |
| Demandado: | ALDEY YOMARA ALZATE SOTO |
| Radicación: | 2530731840012021 - 00016 00 |
| Auto: | Interlocutorio No. 0112 |
| Decisión: | Admite demanda |

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el apoderado actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y SS del CGP*, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor JOSE LUIS GUZMAN CASILIMAS con C.C. 1.108.455.286, en representación de su menor hija MARIA JOSE GUZMAN ALZATE, y en contra de su progenitora **ALDEY YOMARA ALZATE SOTO** con C.C. 1.045.020.590.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora **ALDEY YOMARA ALZATE SOTO**, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ARBELAEZ para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1.

SEXTO: Se requiere a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se allegue copia legible del Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA JOSE GUZMAN ALZATE, ya que la aportada no se encuentra visible.

Notifíquese

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez